

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veinte

Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante
N° 110013103-021-2020-00257-00. (Dg)

Presentada la solicitud en debida forma al reunir los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se **ADMITE** y por lo tanto se **DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** de la persona natural comerciante **RAMIRO GARNICA GÓMEZ** y al efecto, se dispone:

1) **DESIGNAR** al señor **RAMIRO GARNICA GÓMEZ** en su calidad de persona natural comerciante, para que cumpla las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor. Para su posesión en el cargo se señala la hora de las 9:00 am. del día Diecisiete (17) del mes de Noviembre del año 2020, la cual se llevara a cabo de manera virtual y para el efecto recibirá oportunamente el link correspondiente.

2) Ordenase la inscripción del presente auto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para lo cual por secretaría se libraré el correspondiente oficio, al que se le adjuntará copia de éste auto.

3) Ordenase al Promotor designado, que en el término de los treinta (30) días siguientes al de su posesión, proceda a presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos del numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

4) A partir del día hábil siguiente al del vencimiento del término concedido en el numeral anterior, se corre traslado por el término de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del

deudor, que se aportó con el libelo incoatorio, para los fines consagrados en el numeral 4° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

5) Ordenase al deudor, mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica si la tiene y, en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de incurrir en multa.

6) Se previene al deudor **RAMIRO GARNICA GÓMEZ**, que sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

7) Ordenase la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la presente providencia con respecto de la Matrícula de la deudora persona natural comerciante. Por secretaría librese el correspondiente oficio y remítasele copia del presente auto.

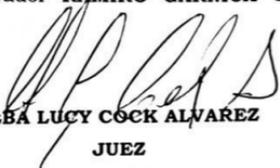
8) Ordenase al deudor y promotor, proceda a la fijación del aviso en los términos del numeral 8° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

9) Ordenase al deudor y promotor, que a través de los medios de comunicación que estime idóneos, informe a todos los acreedores sobre el inicio del proceso de reorganización, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, en los términos del numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría expidase el aviso de que trata la disposición.

10) Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para los fines de que trata el numeral 10° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

11) Por secretaría fijese el aviso consagrado en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, en el micrositio web de la Rama Judicial asignado a este Juzgado, por el término legal.

12) El deudor **RAMIRO GARNICA GÓMEZ** actúa en nombre propio.



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA